



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000220 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2019

VISTO:

El Doc.con Reg.N°485700/Exp.Con Reg.N°415404,Sobre Reincorporación Laboral de fecha del 25 de enero de 2019 al amparo de la Ley 24041,Informe N°093-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP,de fecha 06 de febrero de 2019, Informe N°089-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, Informe N°166-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe “Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia”.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como **personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, **los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.**

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo; y a impugnar las decisiones que los afecten (...)

En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio – derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000220 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2019

Que, el inciso 1) del artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: “Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Que, mediante Doc. con Reg. N°485700/ Exp. Con Reg. N°415404 del 25 de enero de 2019, Don **WISTON CORNEJO LUNA**, (en adelante el administrado) pretende la reincorporación laboral a esta Sede Regional en el cargo de *Asistente Técnico*; argumentando que desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, ha laborado en esta entidad cumpliendo labores de carácter permanente, de manera ininterrumpida, bajo subordinación, en el cargo de *Asistente Técnico* en la Sub-Gerencia. Adjunta al escrito copia de DNI y otros instrumentales a fin de acreditar la prestación del servicio.

Que, mediante Informe N° 093-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP. de fecha 06 de febrero de 2019, el Responsable de la Unidad de Escalafan informa que el administrado **WISTON CORNEJO LUNA** ha laborado en esta Sede Regional, bajo la modalidad de **Proyectos de Inversión Pública**, mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo al como se indica a continuación..

| ANOS/ MESES | CARGO DESEMPEÑADO | REFERENCIA | INICIO | CESE | MODALIDAD DE CONTRATACIÓN |
|-------------|-------------------|---|------------|------------|--|
| 2015 | | | | | |
| MARZO | ASISTENTE TECNICO | CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 51-2015/GRT-ORA-ORH | 02/03/2015 | 31/03/2015 | “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Túpac Amaru AA.HH.Pampa Grande, Distrito de Tumbes-Tumbes” |
| MAYO | ASISTENTE TECNICO | CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N°152-2015/GRT-ORA-ORH | 01/05/2015 | 31/05/2015 | “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Túpac Amaru AA.HH.Pampa Grande, Distrito de Tumbes-Tumbes” |
| JUNIO | ASISTENTE TECNICO | CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N°185-2015/GRT-ORA-ORH | 01/06/2015 | 30/06/2015 | “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Túpac Amaru AA.HH.Pampa Grande, Distrito de Tumbes-Tumbes” |
| 2017 | | | | | |
| OCT-DIC | ASISTENTE TECNICO | CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 064-2017/GRT-ORA-ORH | 02/10/2017 | 31/12/2017 | “Adquisición de Mobiliario Escolar para el proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo a través de la Dotación de Mobiliario Escolar en las instituciones Educativas de la Región Tumbes” |



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000220 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2019

Que, al Respecto a las dos modalidades, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90PCM, establece: “Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Por lo que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa”;

Que, Por otro lado, la Ley N° 24041 de la cual se ampara el administrado y que en su artículo 1° señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”. Sin embargo, no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho al nombramiento (ingreso a carrera administrativa), toda vez que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. Asimismo, la incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Siendo nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

Que, en tal sentido, el recurrente que tiene la condición de personal eventual contratado con cargo a Proyectos de en la Inversión y por Terceros, no se le puede atribuir derecho alguno de aplicabilidad del artículo 1° de la Ley N° 24041 en vista de que en su contratación por la propia naturaleza del mismo, no ha concurrido el requisito *sine quanon*, esto es, indispensable, de haber sido seleccionada como resultado de un proceso de concurso, conforme como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en tanto que, tal, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041. Por lo que, en cuyo contexto no corresponde reconocimiento alguno de su vínculo laboral.

Que, con el INFORME N°0051-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 19 de febrero de 2019, a responsable de la Unidad de Adquisición Cecilia Gonzales Romero informa que el Administrado presto servicios por TERCEROS en el ejercicio fiscal 2015 los meses de: (marzo, mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre); todo ejercicio 2016 en el ejercicio fiscal 2017 los meses de: (febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre) y el ejercicio fiscal 2018 los meses de (febrero, marzo, abril, mayo, julio, setiembre, octubre, noviembre, diciembre).



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000220 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **13 MAY 2019**

Que, mediante Informe N°166-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión en el sentido que se declare **IMPROCEDENTE** el pedido efectuado por el administrado **WISTON CORNEJO LUNA** sobre solicitud de Reincorporación Laboral al amparo de la Ley N° 24041.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado **WISTON CORNEJO LUNA** sobre solicitud de Reincorporación Laboral al amparo de la Ley N° 24041, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgas Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL